



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO QUE ADMITE INTEGRAR LA LITIS POR PASIVA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: HEBERT DE JESUS CASTAÑO GUTIERREZ  
Demandado: COLPENSIONES  
Int. Litis X Pas.: CARBONIA S.A.  
SATOR S.A.S.  
Radicado: 05-001-31-05-008-2022-00305-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio la respuesta a la demanda, se observa que fue presentada dentro del término legal y con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001, por lo tanto, esta Dependencia Judicial,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la respuesta a la demanda, por presentarse dentro del término legal y con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER personería en calidad de representante judicial de la entidad demandada COLPENSIONES, Se les reconoce personería en calidad de representantes judiciales, a los doctores FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI y LUISA ALEJANDRA ALVARADO MEZA, abogados en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 198.214 y 267.886, en su orden, del Consejo Superior de la Judicatura; el primero como principal y la segunda como sustituta, en los términos conferidos en el poder y la sustitución, allegados al expediente.

TERCERO: ADMITIR a las Sociedades CARBONIA S.A. con NIT. 890923799-6 y a SATOR S.A.S., la bajo la figura de litisconsorcio necesario e integración del contradictorio como lo establece el artículo 61 del C.G.P., y a petición de la apoderada COLPENSIONES con el escrito de la contestación a la demanda y atendiendo a sus argumentos en que el objeto del presente proceso gira en determinar si por parte de éstas se presentó un pago deficitario sobre las

cotizaciones adicionales por alto riesgo y en caso de demostrarse la actividad y el pago deficitario de las mismas, debe de pagar a COLPENSIONES los tiempos efectivamente laborados por esta actividad, previa la liquidación efectuada por la entidad.

Por lo tanto, se procede a CITAR a las Sociedades CARBONIA S.A. con NIT. 890923799-6 y a SATOR S.A.S. identificada con el NIT No. 890110985, por cuanto el demandante estuvo afiliado a dicha entidad, y al constituirse como tercero constituye un interés directo e inmediato en las resultas del proceso, por ello es necesario su concurrencia, pues en el evento de salir avante las pretensiones, se verían afectados sus recursos.

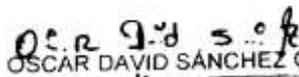
CUARTO: NOTIFICAR el presente auto, a los doctores ANA ESTHER GRANDOS VARGAS y EDUARDO BETTIN, respectivamente, en su calidad de representantes legales de las Sociedades referidas; o a quienes haga sus veces en el momento de la notificación, para tal efecto se le allega, por medios virtuales copia del libelo demandatorio y del presente auto.

QUINTO: REQUERIR a la apoderada de COLPENSIONES doctora LUISA ALEJANDRA ALVARADO MEZA quien solicitó la integración de la Litis, para que gestione y acredite la respectiva notificación en cumplimiento de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLIN  
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por  
ESTADOS Nro. 135 Fijados en la Secretaría del Despacho el  
día 28 de SEPTIEMBRE de 2022, a las 8 a.m.

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario